

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea  
Las providencias judiciales, á treinta.  
Los de prendadas, á diez.  
Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

*(Gaceta del 28 de junio.)*

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEY

(CONTINUACIÓN)

Art. 45. Las plantaciones nuevas que se hagan con variedades é híbridos de vides americanas resistentes á la filoxera, quedan exentas del pago de la contribución territorial durante los seis años siguientes al de su plantación.

Disfrutarán de igual beneficio durante diez años, contados de igual manera, las plantaciones nuevas de olivos, almendros, algarrobos, avellanos, castaños, encinas, manzanos y demás árboles ó arbustos frutales ó forestales, siempre que en los terrenos ocupados por esas plantaciones no exista ni se plante vid, porque en ese caso sólo disfrutará de la exención del párrafo anterior.

Igualmente gozarán dicha exen-

ción durante tres años las plantaciones nuevas verificadas anual y consecutivamente en dicho tiempo de cereales, plantas leguminosas y forrajeras, textiles, bulbos y tubérculos, siendo condición precisa la alternativa no interrumpida de tales cultivos, de suerte que no queden barbechos de uno á otro año agrícola.

Quedarán asimismo exentas del pago de la contribución durante un plazo de seis años las nuevas construcciones de cuadras, rediles, corrales, depósitos y silos de forrajes y granos, almacenes, cobertizos para maquinaria y enseres, casas y habitaciones para el personal agrícola de las fincas urbanas que se levanten en el anterior plazo de seis años sobre los terrenos afectos á los cultivos expresados en el anterior plazo.

En todos los casos será condición precisa que las nuevas plantaciones ocupen terrenos dedicados hasta entonces al cultivo de la vid.

Para disfrutar de este beneficio bastará dirigir una comunicación al Delegado de Hacienda de la provincia, acompañada de un certificado de la Junta Central del Catastro del pueblo y de la Junta de Defensa de plagas local, que acredite la existencia de la nueva plantación y la superficie que comprende. A los treinta días de presentados estos documentos se considerará concedida la exención del pago de contribución de las fincas á que se refiera, si el Delegado de Hacienda, por consecuencia de los informes y reconocimientos que estime convenientes, no encontrara motivos fundados para oponerse á ella.

Art. 46. Los viñedos destruidos por la filoxera serán baja en la riqueza imponible de los respectivos pueblos, y á este efecto, el Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones convenientes todos los años, dentro del mes anterior á aquel en que deban formarse los amillaramientos y cupos de los pueblos.

Art. 47. Queda autorizado el Gobierno para devolver á los antiguos propietarios los viñedos de que se hubiere incautado el Estado por falta de pago de contribución, cuando esta falta haya tenido por causa la destrucción de los mismos por la filoxera, y siempre que éstos no hayan pasado aún á poder de terceras personas.

Para disfrutar de este beneficio será condición precisa cualquiera de las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los viñedos de que se trata sean replantados por sus dueños con vides americanas, resistentes al insecto, en el término de dos años.

2.<sup>a</sup> Que los terrenos ocupados antes por los viñedos sean objeto de nueva plantación de olivos, almendros, algarrobos, avellanos, castaños, encinas, manzanos y demás árboles ó arbustos frutales ó forestales en el término de cinco años.

3.<sup>a</sup> Que los expresados terrenos sean dedicados durante tres años consecutivos al cultivo de cereales, plantas leguminosas y forrajeras, textiles, bulbos y tubérculos sin barbecho, de uno á otro año agrícola.

Los plazos empezarán á contarse desde el día en que sean devueltas las fincas á sus dueños.

Si de las visitas de inspección giradas por los Ingenieros afectos al servicio agronómico resultase que en los respectivos plazos fijados anteriormente no se habían efectuado las nuevas plantaciones, incurrirán los dueños en la pérdida de las fincas y en el abono de las sumas condonadas.

Art. 48. Cuando conviniese, para retrasar la difusión del insecto, extinguir focos filoxéricos, la destrucción de las cepas que los constituyan se hará sin que proceda indemnización alguna al propietario del viñedo, siempre que no haya hecho éste la correspondiente denuncia en el momento en que algún signo visible al exterior demuestre la existencia del insecto en las raíces de la planta.

La indemnización será acordada por el Consejo provincial y con cargo al impuesto establecido por el art. 34 de esta ley.

Art. 49. La indemnización expresada en el artículo anterior no será concedida en ningún caso cuando se trate de propietarios que, contraviniendo las disposiciones de la presente ley, hayan introducido en sus terrenos plantas ó productos prohibidos.

En el caso de que la indemnización procediese por el estado de producción del viñedo filoxerado que se trata de destruir, el Ingeniero de la Sección visitará el foco y emitirá su dictamen acerca de la conveniencia de extinguirlo y de los perjuicios que se irrogasen al propietario, teniendo en cuenta, además de las consideraciones que juzgue oportunas, el número de cepas que hubiese de someter al tratamiento y su vida agrícola probable, dada la intensidad con que estuvieran atacadas por la plaga, resolviendo en todos los casos el Consejo provincial.

Art. 50. Todas las infracciones cometidas en lo que se refiere á importación de productos prohibidos por una ley en las provincias no filoxeradas, serán castigadas con multas de 100 á 500 pesetas, que harán efectivas los Jefes provinciales de Fomento. Cuando se pruebe que la existencia de la filoxera en un punto es debida á esa importación ilegal, el introducido incurrirá además en las responsabilidades que con arreglo á las leyes puedan exigirle los perjudicados.

Art. 51. Las expediciones de productos que debiendo ir acompañadas para su circulación por las provincias que atraviesan de certificados de procedencia no los llevasen, serán detenidas y que-

madas, imponiéndose al dueño de la expedición y al que las transporte una multa de 100 á 500 pesetas.

Serán detenidas también, incurriendo el dueño y quien las transporte en las mismas multas, las expediciones que no lleven los envases reglamentarios.

Art. 52. Cuando en las Aduanas y fronteras se presentasen cualquiera de los efectos cuya circulación está prohibida por la presente ley, ó cuando carezcan de los envases reglamentarios, serán quemados ó devueltos al punto de partida, según prefiera el infractor ó quien en aquel acto le represente, á su costa. Si el personal del servicio agronómico correspondiente descubriese la existencia de la filoxera ó indicios de que pudiesen conterla, serán quemados los envíos, juntamente con los embalajes, librándose en tal caso testimonio al punto de su origen. Serán quemados igualmente los embalajes y camias de ganados que hubiesen sido formados con cestos y despojos de cepas.

Cuando los efectos á que se refieren los artículos de esta ley fueran descubiertos en las Aduanas ó fronteras, sin que por los dueños ó quien los represente se haya hecho la declaración de los mismos, se impondrá al contraventor, por el Jefe provincial de Fomento, además de la multa que establecen las Ordenanzas de Aduanas, otra de 100 á 1.000 pesetas, según la gravedad del caso. Si verificada la introducción fraudulenta de los efectos mencionados fueran aprehendidos en el interior de la Península, se aplicará al caso el Real decreto relativo á los delitos de contrabando, con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudación por lo menos en el máximo de la multa. Los aprehensores ó descubridores de los efectos serán premiados con la mitad del importe de las multas que se impongan al contraventor.

Art. 53. Los Ingenieros agrónomos de las Secciones y los Ayudantes del servicio cuidarán si en las estaciones de ferrocarriles, Agencias de transportes y puntos de tránsito comprendidos dentro de sus provincias se da exacto cumplimiento á lo preceptuado por esta ley, comunicando á los Consejos provinciales las infracciones que observen, y proponiendo la penalidad que estimen aplicable para su imposición por el Jefe de Fomento, como autoridad

superior de la provincia en estos asuntos.

Art. 54. Cada Consejo provincial redactará anualmente una Memoria, en que se consignen los trabajos realizados en defensa contra la plaga de filoxera y los de repoblación de vid ú otros cultivos, Memoria que remitirán los dichos Consejos al Ministerio de Fomento.

Mensualmente darán también conocimiento al Ministerio de cualquier alteración que ocurra en la provincia con respecto á esta plaga.

Art. 55. La inspección superior de todo el servicio á que se refiere el capítulo 2.º de esta ley se ejercerá por la Comisión Central de defensa que se menciona en el artículo 21, compuesta de la Sección de Agricultura del Consejo Superior de la Producción y del Comercio nacional y de la Junta Consultiva Agronómica.

Art. 56. El Ministerio de Fomento queda encargado de la ejecución de las medidas contenidas en el capítulo 2.º de la presente ley, cuidando del exacto cumplimiento por parte de las entidades y funcionarios dependientes de él de quantas funciones se les confieren y de los deberes que se les imponen.

(Continuará.)

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

Habiendo sido renunciado por su registrador el expediente nombrado «Victoria», núm. 13.400, solicitado con 15 pertenencias de mineral de hulla, en término municipal de Emedio, el señor Gobernador civil, con fecha 23 del actual, ha decretado la cancelación de dicho expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 25 de junio de 1908.—  
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

### ANUNCIO

El señor Gobernador civil, con fecha 22 del actual, ha decretado la concesión de las minas «Oligistos», núm. 13.384, de 64 pertenencias de zinc, y «Aumento á Casualidad», núm. 13.353, de 10 pertenencias de hierro, mandando extender los títulos de propiedad á favor de don Leopoldo Pario Irueta y don Luis Cuervas Montecuso cuando hayan transcurrido treinta

ta días desde la publicación de este anuncio sin haber recurrido contra él.  
Santander 26 de junio de 1908.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER**

**ANUNCIO**

Estando ya autorizada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas las nóminas de Cargos de justicia cuyos perceptores tienen consignadas sus pensiones en esta provincia, se pone en conocimiento de los mismos que durante los días 1.º al 8 de julio próximo se pagarán por la Tesorería de Hacienda de esta provincia las correspondientes al primer semestre del año actual y atrasos de 1905, 1906 y 1907, reintegrándose al Tesoro todas aquellas cantidades que el expresado día 8 no aparezcan satisfechas á los perceptores que tienen reconocido su derecho, y los cuales son los siguientes:

- Beneficencia de Comillas.
- Escuela de Comillas.
- Cátedra de Gramática de Comillas.
- Doña María Justina Sanz de Saucedo.
- Don Francisco Fernández Bustamante.

- Doña Regina Martínez Rivas.
- Doña Verónica Ortiz Martínez.
- Don Arsenio Ortiz Martínez.
- Don Francisco Lavín Martínez.
- Doña Victoria Lavín Martínez.
- Don Juan José Ortiz y Díaz de la Bárcena.
- Don Julio Ortiz y Díaz de la Bárcena.
- Don Fidel Ortiz y Díaz de la Bárcena.
- Don Eliseo Ortiz y Díaz de la Bárcena.
- Don Juan Cañizo Lastra.
- Doña Amanda Cañizo Lastra.
- Don Manuel Cañizo Lastra.
- Doña Antonia Samperio Pérez.
- Don Amadeo Samperio Higuera.
- Don Francisco Samperio Higuera.
- Don Rogelio Samperio Higuera.
- Doña Julita Maza Samperio.
- Don Baldomero Maza Samperio.
- Doña Abundancia Higuera.
- D.ª Petra González Bustamante.
- Don Antonio Barbás de Juan.
- Doña María de las Mercedes Cabeza Conradi.
- Doña María Ana Cabeza y Fernández de Castro.
- Doña María del Carmen Cabeza y Fernández de Castro.
- Diputación provincial.
- Doncellas pobres de Santillana.
- Hospital de peregrinos de Santillana
- Don Pedro de la Vega Cagigas.
- Doña Amalia Ozoer y Vázquez.
- Escuela de San Miguel de Luena.
- Hospital de Comillas.

Ayuntamiento de Reinosa, y Pueblo de Arce.  
Santander 27 de junio de 1908.  
—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

**Administración de Aduanas**  
DE  
**SANTANDER**

El día 4 de julio entrante, á las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan á continuación:

Lote único	Pesetas
Una caja conteniendo 42 kilos 700 gramos objetos de escritorio.	7 50
27 kilos plumas de acero .....	5
<i>Total.....</i>	<i>12 50</i>

Son doce pesetas cincuenta céntimos.

La mercancía se halla completamente averiada.

Lo que se hace público para general conocimiento; previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que el pago de derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 27 de junio de 1908.  
—El Administrador, *Ricardo Mestre.*

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES DE SANTANDER**

Relación de las escuelas que, según los partes recibidos, se hallan vacantes en la provincia y deben ser provistas interinamente por la Junta, con arreglo al art. 22 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Partidos	Ayuntamientos	Escuelas	Clase de las mismas	Dotación — Pesetas	Observaciones
Potes	Pesaguero	Barreda	Mixta.	375	
Villacarriedo	Puente Viesgo	Vargas.	Niños.	312 50	
Santander	Pielagos	Oruña	Idem.	312 50	
Potes	Pesaguero	Avellanedo	Mixta.	375	
Villacarriedo	San Roque Riomiera	Barrio de Arriba	Idem.	375	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de dicho Real decreto se hace público á los efectos que en el mismo se previenen.

Santander 24 de junio de 1908.

El Secretario,  
**Primitivo Pelaz.**

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Rectificada por el Alcalde de Camargo la lista de propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la explotación de la mina «Babilonia», núm. 68, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL las listas referidas de las fincas que son necesarias para los trabajos de explotación de dicha mina, señalando un plazo de veinte días, según determina el art. 17 de la ley y 23 de su Reglamento, para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas, ante dicha autoridad, según previene el art. 24 de citado Reglamento.

Santander 24 de junio de 1908.

El Gobernador civil interino,

Arturo López Llaserá.

## Relación nominal de los propietarios interesados en la explotación de la mina denominada «Babilonia», núm. 68. (Continuación)

Número de orden	Clase de la finca	Sitio donde radica	Nombre de los propietarios	Vecindad	Colonos	Vecindad	Observaciones
74	Labrantío . . .	Medio Mies . . .	Federico Entrecanales . . .	Camargo . . .	El mismo . . .	Camargo	
75	Idem . . .	Idem . . .	Julián Navarro . . .	Idem . . .	El mismo . . .	Idem	
76	Idem . . .	Idem . . .	Santiago Lanza . . .	Idem . . .	El mismo . . .	Idem	
77	Idem . . .	Idem . . .	Federico Entrecanales . . .	Idem . . .	El mismo . . .	Idem	
78	Prado . . .	Idem . . .	Conde de Mansilla . . .	Santander . . .	Florentino Gómez . . .	Revilla	
79	Labrantío . . .	Idem . . .	José Somavilla . . .	Idem . . .	Adolfo Pacheco . . .	Idem	
80	Prado . . .	Idem . . .	Modesto Ortiz . . .	Idem . . .	Miguel Salmón . . .	Camargo	
81	Idem . . .	Idem . . .	Anastasio Bárcena . . .	Revilla . . .	Francisco Bolado . . .	Revilla	
82	Idem . . .	Idem . . .	José Barros . . .	Muriedas . . .	José Sánchez . . .	Camargo	
83	Labrantío . . .	Idem . . .	Conde de Mansilla . . .	Santander . . .	Adolfo Pacheco . . .	Revilla	
84	Idem . . .	Idem . . .	Francisco de la Portilla . . .	Idem . . .	Emeterio Barquín . . .	Camargo	
85	Idem . . .	Idem . . .	Agapito Salmón . . .	Camargo . . .	Policarpo Cadelo . . .	Idem	
86	Idem . . .	Idem . . .	Conde Mansilla . . .	Santander . . .	Lorenzo Ruiz . . .	Revilla	
87	Idem . . .	Idem . . .	José Sánchez . . .	Camargo . . .	El mismo . . .	Camargo	
88	Idem . . .	Idem . . .	Rafael Dasgoas . . .	Idem . . .	Casimiro Bolado . . .	Revilla	
89	Idem . . .	Idem . . .	Francisco Puente . . .	Revilla . . .	Nicifero Torre . . .	Camargo	
90	Idem . . .	Idem . . .	Herederos de Isidoro Bolado . . .	Idem . . .	Casimiro Bolado . . .	Revilla	
90	Idem . . .	Idem . . .	Conde Mansilla . . .	Santander . . .	El mismo . . .	Idem	
91	Idem . . .	Idem . . .	José Fernández . . .	Revilla . . .	José María Ceballos . . .	Idem	
92	Idem . . .	Idem . . .	Conde Mansilla . . .	Santander . . .	Andrés Arce . . .	Idem	
93	Idem . . .	Idem . . .	María Morenillo . . .	Revilla . . .	El mismo . . .	Idem	
94	Idem . . .	Idem . . .	Santiago Lanza . . .	Camargo . . .	Alejandro Gómez . . .	Camargo	
95	Idem . . .	Idem . . .	Herederos de José M. <sup>a</sup> Cagiga . . .	Revilla . . .	El mismo . . .	Revilla	
96	Idem . . .	Idem . . .	Aquilino Lanza . . .	Idem . . .	El mismo . . .	Idem	
97	Idem . . .	Idem . . .	Conde Mansilla . . .	Santander . . .	Isaac Allende . . .	Idem	

98	Idem	Herederos de Isidoro Medina	Idem	Máximo Salmón	Camargo
99	Prado	Segundo Lanza	Camargo	El mismo	Idem
100	Labrantío	José Somavía	Santander	Miguel Colina	Idem
101	Prado	José Sánchez	Camargo	El mismo	Idem
102	Idem	Juan Barros	Revilla	Idem	Revilla
103	Labrantío	María Morenillo	Idem	Francisco Puente	Idem
104	Idem	Juan Barros	Idem	El mismo	Idem
105	Idem	Ignacio Bolategui	Camargo	Idem	Camargo
106	Idem	Juan Barros	Revilla	Idem	Revilla
107	Idem	Modesto Ortiz	Santander	Miguel Salmón	Camargo
108	Idem	José Sánchez	Camargo	El mismo	Idem
109	Idem	Ignacio Bolategui	Idem	Idem	Idem
110	Idem	Manuel Cadelo	Idem	Idem	Idem
111	Idem	León Castañeda	Idem	Idem	Idem
112	Prado	José Somavía	Santander	Joaquín Cagiga	Revilla
113	Erial	Juana Lanza	Idem	Eduvigis Lanza	Camargo
114	Idem	Isabel Liaño	Camargo	La misma	Idem
115	Prado	Miguel Cavia	Revilla	El mismo	Revilla
116	Labrantío	Ignacio Calva	Camargo	Idem	Camargo
117	Idem	Miguel Cavia	Revilla	Idem	Revilla
118	Prado	José Somavía	Santander	Gonzalo Salmón	Idem
119	Ipem	Ramona Calderón	Camargo	La misma	Camargo
120	Prado y labrantío	Modesto Ortiz	Santander	Miguel Salmón	Idem
121	Labrantío	Justo Fernández	Revilla	El mismo	Revilla
122	Prado	Miguel Cavia	Idem	Idem	Idem
123	Labrantío	José Sánchez	Camargo	Idem	Camargo
124	Idem	Manuel Cadelo	Idem	Idem	Idem
125	Idem	Modesto Ortiz	Santander	Manuel Cadelo	Idem
126	Idem	Marqués de Villatorre	Idem	Nicanor Ruiz	Revilla
127	Idem	Conde de Mansilla	Idem	Isaac Allende	Idem
128	Idem	Santiago Lanza	Camargo	El mismo	Camargo
129	Idem	Modesto Ortiz	Santander	Román Salcines	Revilla
130	Idem	Conde de Mansilla	Idem	Basilio Vallejo	Camargo
131	Idem	Ramón García	Revilla	El mismo	Revilla
132	Idem	Manuel Cadelo	Camargo	El mismo	Camargo
133	Idem	Gregoria Escobedo	Santander	Victoriano Salmón	Revilla
134	Idem	Modesto Ortiz	Camargo	Isidoro Portilla	Camargo
135	Idem	Herederos de Pedro Cuartas	Santander	El mismo	Idem
136	Idem	Francisco Salmón	Camargo	Idem	Idem
137	Idem	Gerardo Cagiga Bolado	Revilla	Idem	Revilla
138	Idem	Marqués de Villatorre	Santander	Nicanor Ruiz	Idem
139	Idem	Juan Aldasoro	Idem	José Transpuerto	Camargo
140	Idem	José Lanza	Escalante	José Fernández	Revilla
141	Prado	Conde de Mansilla	Santander	Antonio Calva	Idem
142	Prado y labrantío	Modesto Ortiz	Idem	Laureano Gómez	Camargo
143	Prado	Conde de Mansilla	Idem	Valentin Gómez	Revilla
144	Idem	Gerardo Cagigas Bolado	Revilla	El mismo	Idem
145	Idem	Prudencio Valle Cacho	Idem	Idem	Idem
146	Labrantío	Herederos de Máximo Oruña	Muriedas	Antonio Calva	Idem

(Continuará.)

# JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

## AGUAS

Don Prudencio Movellán Bárceña, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, solicita, mediante proyecto presentado, la concesión de 0,3125 litros de agua por segundo, procedentes del manantial de Fonciega, situado en el monte de Boó, término de Revilla, con destino al abastecimiento del vecindario de este pueblo.

La toma de agua se verificará por medio de un pequeño depósito ó arqueta emplazado sobre el mismo manantial de Fonciega, de donde partirá una tubería de hierro forjado que conducirá las aguas á un depósito situado á 46,25 metros del manantial sobre terrenos del común. Desde este punto, y por terrenos del común, vuelve á partir la tubería, que irá enterrada en toda su longitud, cruzando un camino vecinal, después un terreno propiedad de don Valeriano Rivas y á continuación cruza el río Camargo, para seguir por el paseo de la margen izquierda de la carretera de Boó á la Calzada; cruza la carretera de Burgos á Peñacastillo y el ferrocarril de la Sociedad Nueva Montaña, siguiendo siempre por el paseo izquierdo de la carretera de Boó á la Calzada para llegar al pueblo de Revilla, terminando en la fuente pública situada en el sitio del Palacio, en donde se verificará su aprovechamiento.

Las obras se hallan todas comprendidas en término del pueblo de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, y el peticionario solicita la declaración de utilidad pública é imposición de servidumbre forzosa de acueducto.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á partir de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener derecho á reclamar.

Santander 25 de junio de 1908.  
—El Ingeniero Jefe: P. A., José Pardo.

# Provincia de Santander

AÑO 1908

MES DE MARZO

## Estadística del movimiento natural de la población

### Causas de las defunciones

CAUSAS		Número de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2	Tifo exantemático (2)	1
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	1
4	Viruela (5)	1
5	Sarampión (6)	4
6	Escarlatina (7)	3
7	Coqueluche (8)	15
8	Difteria y crup (9)	2
9	Gripe (10)	20
10	Cólera asiático (12)	1
11	Cólera nostras (13)	1
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13	Tuberculosis pulmonar (27)	61
14	Tuberculosis de las meninges (28)	4
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	7
16	Sifilis (36)	1
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	19
18	Meningitis simple (61)	39
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	38
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	35
21	Bronquitis aguda (90)	78
22	Bronquitis crónica (91)	24
23	Pneumonía (93)	40
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	58
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	3
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	14
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	27
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	4
29	Cirrosis del hígado (112)	5
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	12
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	3
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal (137)	3
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	3
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	12
36	Debilidad senil (154)	21
37	Suicidios (155 á 163)	2
38	Muertes violentas (164 á 176)	12
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	111
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	20
Total		494

Santander 24 de junio de 1908.—El Jefe de Estadística, Bernardo Hidalgo.

# Provincia de Santander

Año 1908

Mes de marzo

## Estadística del movimiento natural de la población

Población..... 305.970

Número de hechos ...	Absoluto.....	Nacimientos (1)...	1.057
		Defunciones (2)...	704
		Matrimonios .....	107
Número de hechos ...	Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3).....	3'45
		Mortalidad (4).....	2'30
		Nupcialidad.....	0'35

Número de nacidos ..	Vivos.....	Varones.....	539
		Hembras.....	518
Número de nacidos ..	Vivos.....	Legítimos.....	1.020
		Ilegítimos.....	29
		Expósitos.....	8
		Total.....	1.057
Número de nacidos ..	Muertos .....	Legítimos.....	23
		Ilegítimos.....	4
		Expósitos.....	1
		Total.....	28

Número de fallecidos. (5)	Varones.....	347
	Hembras.....	357
	Menores de 5 años.....	311
	De 5 y más años ..	393
	Total .....	704
	En hospitales y casas de salud.....	33
	En otros establecimientos benéficos .....	"

Santander 24 de junio de 1908.

El Jefe de Estadística,  
**BERNARDO HIDALGO.**

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y las que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**DON CARLOS DE GARCÍA PUELLES,**  
Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre corrupción de menores contra Rosalía Peláez Lasanta, de treinta y seis años de edad, casada, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada, natural y vecina de Santander.

Dada en Santander á veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.--*Carlos de Garcia Puelles.*  
—P. S. M., *J. Gonzalo Pelayo.*



**DON RAMÓN GAMA GARCÍA,** primer Teniente del regimiento Infantería Valencia, número veintitrés, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Teodoro Díaz Martínez, por falta de concentración á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta procedente de la Caja de Torrelavega, número ochenta y nueve, Teodoro Díaz Martínez, hijo de Basilio y de Angela, natural de Premelezo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Val de San Vicente, Juzgado de San Vicente de la Barquera (Santander), de edad de veintidós años, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, no consignándose más señas personales por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, para responder á los

cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por falta de concentración á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Santander á veintiséis de junio de mil novecientos ocho.—  
*Ramón Gama.*



El C. Licenciado Manuel Escudero, Juez de primera instancia del partido judicial de Tacubaya, distrito federal República Mexicana, ante quien se halla radicado el juicio testamentario del señor don Manuel Ruiz, originario de Santander (España), ha mandado, por auto de fecha diez y seis del actual, que se publiquen tres edictos, de diez en diez días, en el periódico oficial de Santander, convocando á las personas que se crean con derecho á la mencionada sucesión testamentaria, á fin de que se presenten á deducirlo ante el Juez de los autos dentro de treinta días, contados desde la última de dichas publicaciones.

Y para el cumplimiento de dicha determinación, expido este edicto en Tacubaya á veinticuatro de marzo de mil novecientos ocho.—  
*Lic. Gilberto A. Ramos.* 3—2



#### REQUISITORIA

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA,  
Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de lesiones Mariano Lluva Martínez, vecino de Bilbao, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en término de diez días, desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Ma-*

*drid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca ante la Audiencia de dicha ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de referido procesado Mariano Lluva Martínez, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Santoña á veintidós de junio de mil novecientos ocho.—  
*Mariano Ciriquián.*—P. S. M., *Jose Nieto.*



DON SOLUTOR BARRIENTOS HERNÁNDEZ, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á dos sujetos vasco navarros, cuyos nombres y apellidos se ignoran; el uno, como de treinta y ocho años de edad, de regular estatura, moreno, y es tuerto del ojo derecho, y el otro, como de veinticinco años, más alto que el anterior, color blanco, vigote rubio, que se dedican al oficio de caldereros; así como también se llama á dos mujeres que van en compañía de los mismos, una de ellas como de veinticinco años, morena y de regular estatura y carnes, y la otra como de treinta y dos años, menos morena y alta que la anterior, y más bien delgada que gruesa, los cuales á fines de febrero último estuvieron en el pueblo de Gibaja, y se cree estén en la provincia de Santander, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se sigue sobre hurto de un p. tro.

Dado en Villarcayo á veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.—*Solutor Barrientos.*—Por su mandado, *José Pereda.*

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 39.891, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tener la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas

las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 9 de junio de 1908.—El Director gerente, *José María G. de la Torre.* 3—3

La Comisión organizadora de construcciones de casas económicas para obreros invita á los señores propietarios de terrenos baratos, situados en esta ciudad ó en sus cercanías, que acudan con proposiciones al domicilio del Arquitecto señor Riancho, en el Parque de Bomberos municipales, todos los días laborables, de nueve á once de la mañana. 3—3

## Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

## COMPANÍA DEL FERROCARRIL MINERO

### CASTRO-ALÉN

El Consejo de Administración ha acordado repartir á los señores accionistas, á cuenta de utilidades en el actual ejercicio, un dividendo de quince pesetas por acción, contra cupón núm. 19, que se hará efectivo en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en las oficinas de la Compañía desde el 1.º de julio de 1908.

El mismo día, y en los puntos designados, se pagará el cupón de interés fijo, vencimiento julio 1.º de 1908, de las acciones especiales, ascendiendo á 10 pesetas por cupón, pero deduciendo pesetas 0'30 en cada uno por impuesto de 3 por 100 sobre utilidades.

Castro Urdiales, junio 28 de 1908.—El Director Gerente, *G. Iñigo.*

Tipografía "El Cantábrico"  
Compañía, 3  
SANTANDER